



1339

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 04 ABR 2011

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

REFRENDACION

Ordinarios IFE N° 467/2010, IFE N° 369/2010, IFE N° 213/2010 y 178/2010, todos de 2010, de la Inspección Fiscal.

REF POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC DTO.		

Carta IFE/WS/2010-0137, de 16 de abril de 2010.

4565667

GABINETE D.SOP

01 ABR 2011

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
23 MAR 2011
OFICINA DE PARTES

Anotaciones en el libro de obras.

Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por anotación en el libro de obras de fecha 9 de abril de 2010, folios 33 y 34, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, no ha dado cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.8.2.4.1, relativo al Servicio de Alimentación, letra e) requerimiento de personal viñeta N°1, en lo que se refiere a la presencia de un profesional responsable del servicio de alimentación, de tiempo completo, durante los siete días de la semana, a lo anterior se suma la falta de personal manipulador de alimentos en reposteros perjudicando la entrega del servicio; tal como fue informado al concesionario mediante el ordinario IFE N° 178/2010, de 8 de abril de 2010.

En virtud de lo anterior, informa que propondría la aplicación de una multa de 100 UTM por la prestación de un servicio con un estándar inferior al exigido en las bases de licitación.

Cabe agregar, que similar notificación se realizó a través del Ordinario IFE N° 178/2010, de 8 de abril de 2010.

- Que la Sociedad Concesionaria por carta IFE/WS/2010-0137, de 16 de abril de 2010, presentó una reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato; la cual fue desestimada por ésta por su Ordinario IFE N° 213/2010, de 23 de abril de 2010.

- Que por Ordinario IFE N° 467/2010, de 26 de agosto de 2010, la Inspección Fiscal del contrato informa que no tiene conocimiento de la interposición de recurso de apelación por parte del concesionario.

- Que sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, tampoco es procedente el recurso de apelación respecto del rechazo de la reposición efectuada por el Inspector Fiscal, producto de la notificación que realiza éste, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.

- Que mediante Ordinario IFE N° 369/2010, de 1 de julio de 2010, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 100 UTM por incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1, letra e) Requerimientos de Personal, Viñeta N° 1, el cual dispone que: "Se deberá contar, a lo menos, con un profesional quien deberá ser el encargado de este servicio, de tiempo completo, durante los siete días de la semana, quien deberá administrar el Servicio de Alimentación y deberá ser especializado en el área de Alimentación Colectiva, con a lo menos 3 años de experiencia.

Añade que lo anterior ha sido evidentemente incumplido por el concesionario al no existir presencia de un profesional responsable del servicio de alimentación durante los fines de semana, del período comprendido entre 1 de enero y el 31 de marzo de 2010. A lo anterior

se suma la falta de personal manipulador de alimentos en reposteros perjudicando la entrega del servicio

En virtud de lo anterior se evidencia una baja en el estándar del servicio básico de alimentación, según lo contempla el artículo 1.10.12 de las bases de licitación.

- Que el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario 1: Alimentación, el cual en su letra e), en lo pertinente dispone que: Requerimientos del Personal

Las exigencias mínimas con las que deberá contar el personal del Concesionario son las que se describen a continuación:

1. Se deberá contar, a lo menos, con un profesional quien deberá ser el encargado de este servicio, de tiempo completo, durante los siete días de la semana, quien deberá administrar el Servicio de Alimentación y deberá ser especializado en el área de Alimentación Colectiva, con a lo menos 3 años de experiencia.

- Por otra parte, el artículo 1.13.4.3, inciso sexto, dispone que: "El concesionario se obliga a desarrollar los trabajos colocando en cada faena el personal de empleados suficientes e idóneos para dar cumplimiento a los plazos, calidades y resultados exigidos conforme a lo estipulado en el contrato de concesión."

- Que el artículo 1.10.12, establece que: "Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación."

- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c18, relativo al artículo 1.10.12, establece una multa de 100 UTM, cada vez, en caso de verificarse la "Prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación".

- Que la Sociedad Concesionaria ha manifestado en sus alegaciones relativas a los incumplimientos imputados que en cuanto al encargado del Servicio de Alimentación se habrían implementado turnos a fin de dar cumplimiento a los requerimientos del Establecimiento Penitenciario, y que, además, la rotación del personal es difícil de reponer, atendido el nivel de estrés por el trabajo que se desarrolla, para la cual estaría buscando la contratación de dos profesionales del rubro.

En cuanto al personal manipulador expresa que la situación se tornaría más compleja, atendido el nivel casi permanente de sobrepoblación que tendría el Establecimiento Penitenciario, lo cual haría que el personal estuviera sometido a un estado de sobre exigencia.

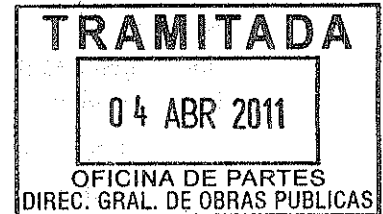
Ahora bien, del análisis de los antecedentes tenidos a la vista, en opinión de esta Dirección General se ha acreditado fehacientemente por la Inspección Fiscal del contrato de concesión, por la amplia correspondencia que existe sobre la materia, que la Sociedad Concesionaria, no dio cumplimiento a las obligaciones que motivan el presente acto, pues los argumentos expuestos no logran desvirtuar los incumplimientos

imputados, en la prestación del servicio básico de alimentación en el Establecimiento Penitenciario de Santiago 1, de acuerdo a los requerimientos del mismo.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1 y 1.10.12 de las Bases de Licitación del contrato.

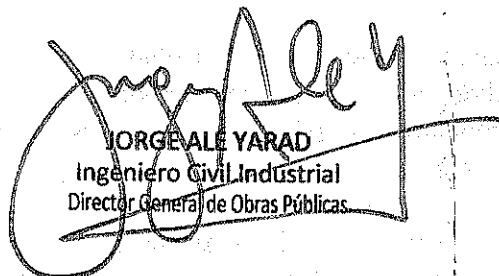
RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 1339/

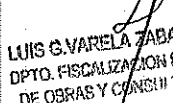


1. **APRUEBASE E IMPONESE** a la "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.", una multa de 100 UTM, por haber prestado el servicio básico de alimentación, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2010, con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación, en el Establecimiento de Santiago 1.
2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLECESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLECESE** que atendido el monto de la multa (100 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


JORGE ALE YARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas


Susana Cáceres Araya
Abogado


LUIS G. VARELA ZABALA - ING. CIVIL
DPTO. FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS
DE OBRAS Y CONSULTORÍAS - DGOP